



LAS SOCIEDADES DE FOMENTO Y SU FORMALIZACIÓN INSTITUCIONAL

Las Asociaciones civiles y su fin orientado al bien común. Inscripción y Autorización.

El fin altruista o bien común al que están llamadas las asociaciones civiles, conforme lo establece el art. 168 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN)¹, con un espíritu democrático que se visualiza en sus puertas abiertas “*al ingreso y egreso libre de asociados*” que a su vez la sostienen con su aporte periódico.

Debemos interpretar el interés general o bien común que les exige la ley, el cual no es nada más ni nada menos que el respeto a las diversas identidades, creencias y tradiciones, por ello incluye las de carácter cultural, artísticas, religiones, sociales, políticas, literarias; es decir que no se puede contradecir los valores de raigambre constitucional. De ahí su aporte inconmensurable a la comunidad.

A ello se le suma que no puede perseguir fines de lucro como fin principal, ni tampoco dicho fin puede ser perseguido por sus miembros o terceros.

Su constitución está debidamente reglamentada y a los fines de su reconocimiento y autorización para funcionar, deben inscribirse a nivel nacional ante la *Inspección General de Justicia (IGJ)* u órgano equivalente como lo es en la provincia de Buenos Aires la *Dirección Provincial de Personas Jurídicas (DPPJ)*, siendo estos *organismos quienes ejercen las facultades de contralor y fiscalización de la entidad*.

Es así que una vez otorgada la autorización para funcionar, el acto constitutivo debe constar en instrumento público e inscribirse en el Registro que corresponda. Se debe aclarar que a

¹ Art. 168 CCCN. “La asociación civil debe tener un objeto que no sea contrario al interés general o al bien común”.



las que no se encuentren inscriptas se les aplican las normas del CCCN en lo referente a los dispuesto para las simples asociaciones.

Es importante para comprender su funcionamiento cómo se constituye la institución, por ello se realiza una mención del contenido que debe incluir el acto jurídico que la crea:

- a) la identificación de los constituyentes;
- b) el nombre de la asociación con el aditamento “Asociación Civil” antepuesto o pospuesto;
- c) el objeto;
- d) el domicilio social;
- e) el plazo de duración o si la asociación es a perpetuidad;
- f) las causales de disolución;
- g) las contribuciones que dan origen al patrimonio inicial y el valor asignado a las mismas;
- h) el régimen de administración y representación;
- i) la fecha de cierre del ejercicio económico anual;
- j) en su caso, las clases o categorías de asociados, y prerrogativas y deberes de cada una;
- k) el régimen de ingreso, admisión, renuncia, sanciones disciplinarias, exclusión de asociados y recursos contra las decisiones;
- l) los órganos sociales de gobierno, administración y representación. En este punto que es de vital importancia, se debe formar la comisión directiva, las asambleas y el órgano de fiscalización interna;
- m) el procedimiento de liquidación;



- n) el destino de los bienes después de la liquidación que se podrán entregar a una entidad de bien común, pública o privada, que además no deberá tener fines de lucro con la radicación en la República Argentina.

Comisión Directiva

Los cargos que se deberán establecer son *presidente, secretario y tesorero*, ya que los demás miembros de la comisión directiva tienen carácter de vocales. Es así como los miembros titulares de la Comisión Directiva se les denomina *directivos* y a los designados en el acto constitutivo de creación *primera Comisión Directiva*, cuya responsabilidad por gestión se extingue solamente en el caso que se apruebe la gestión valga la redundancia, en el de renuncia o acuerdo en asamblea ordinaria. Ello implica que no se extingue su responsabilidad si:

- a) la responsabilidad deriva de la infracción a normas imperativas;
- b) si en la asamblea hubo oposición expresa y fundada de asociados con derecho a voto en cantidad no menor al diez por ciento del total.

En las asociaciones la participación de los asociados es vital, pero para que ellos participen en los actos de gobierno, el estatuto puede imponerles determinadas condiciones como suelen ser habituales la antigüedad o pago de cuotas sociales.

No obstante, no se puede impedir la participación del asociado que purgue la mora con antelación al inicio de la asamblea, como tampoco se puede limitar el derecho renunciar del socio, si tiene todas las cuotas y contribuciones cumplidas a la fecha de notificación de su renuncia.

En el mismo sentido pueden ser excluidos por causales graves que deberán estar previstas en el estatuto



Plan de Regularización documental y dominial de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires².

La Dirección provincial de personas jurídicas lleva adelante un programa de regularización documental y dominial de entidades en la Provincia de Buenos Aires, desde el año 2022, a través de diferentes etapas de implementación facilitando un manual instructivo³.

A. Etapa de Regularización documental.

En lo que se refiere a la *Regularización documental de la entidad*, las etapas son:

1. Diagnóstico
2. Regularización
3. Asamblea
4. Documentación Post asamblea

Así mismo en lo referente a este plan de Regularización Dominial, Documental y de transparencia de las Asociaciones Civiles, elabora un programa específico, que consta de una etapa de *Regularización dominial de sedes sociales en inmuebles donde se desarrolla el objeto social*.

1. Diagnóstico.

En la primera etapa del plan, llamada de *Diagnóstico*, que consta de la elaboración de un listado de entidades seleccionadas, para que una vez entregado a un profesional que forma

² https://www.gba.gob.ar/dppj/asociaciones_civiles

³ https://www.gba.gob.ar/dppj/comunicaciones/manual_para_asociaciones_civiles



parte de la Dirección de Entidades ubicada en cada municipio, formule convocatoria en el término de 15 días hábiles con el objetivo que se adhieran a éste programa.

Una vez definido el padrón de entidades, el profesional verificará la documentación con la que cuenta la entidad, como libros sociales, contables, registro de asociados, etc.; en miras a recrear el estado de situación y el orden de necesidad e importancia de la institución para la comunidad, para establecer un criterio de selección.

Dentro de cada entidad será designado un asociado que colabora con la tarea de normalización de la documentación (*asociado normalizador*), siempre acompañado, asistido, supervisado, por el profesional de la Dirección de Entidades, el cuál respaldará la propuesta que realice la entidad.

2. Regularización.

En esta segunda etapa, el asociado normalizador deberá confeccionar en el plazo de 30 Días su tarea que deberá constar con:

- a) Inventario social donde deberá constar los bienes sean muebles o inmuebles y las deudas existentes sobre las mismas.
- b) Informe que detalle el funcionamiento y cumplimiento del objetivo social de la entidad donde deberá enumerar las actividades desarrolladas en los últimos dos años.
- c) Solicitud de rúbrica de los libros sociales y contables, con la ventaja que libera de la denuncia de extravío, bastando la declaración jurada de búsqueda en la sede social formulada por el “asociado normalizador”
- d) Padrón de asociados, debiendo convocar a reempadronamiento de socios por un plazo de 15 días corridos. En el caso de que dicho reempadronamiento de socios no arroje un resultado que permita cubrir los cargos de los respectivos órganos



- sociales, previo informe del “Asociado normalizador” podrá realizar un empadronamiento de nuevos socios que a los fines que se incorporen a la entidad.
- e) Confección de un estado de situación patrimonial, a la fecha de cierre de ejercicio, suministrando un modelo que podrá ser utilizado y que se encuentra en la web de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.
 - f) Convocatoria a Asamblea Ordinaria Normalizadora.

3. Asamblea.

El “asociado normalizador”, deberá convocar a una Asamblea Ordinaria Normalizadora respetando el estatuto social de cada Asociación y dando la debida publicidad al acto para que llegue a conocimiento de todos los socios. En dicha asamblea se deberán cumplimentar con todos los faltantes que impiden el regular funcionamiento y deberán ser electos todos los órganos sociales.

4. Documentación Post asamblearia

Luego de la asamblea el asociado normalizador, deberá confeccionar y suscribir la documentación denominada post asamblearia que es requerida por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.

Cumplimentadas todas las etapas, la documentación resultante deberá ser entregada al profesional designado por DPPJ. quién una vez analizada y evaluada expedirá el CV (Certificado de Vigencia), más la constancia de las autoridades inscriptas.

La importancia de la regularización de la documental radica en que les permite solicitar exenciones no sólo para asociaciones civiles sino también a las fundaciones, a aquellas entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación e instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y



asociaciones obreras, reconocidas por autoridad competente -todas sin fines de lucro-, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documento similar y en ningún caso se distribuya directa o indirectamente suma alguna de su producido entre asociados o socios.

Para ello deberán realizar los siguientes trámites sin costo alguno:

- Poseer Clave de Identificación Tributaria (CIT) u obtenerla (Ver trámite de "[Obtención de Clave de Identificación Tributaria \(CIT\)](#)").
- Estar constituida como asociación civil o fundación sin fines de lucro.
- Estar la persona solicitante debidamente inscripta en AFIP y en Ingresos Brutos bajo a alguna de las actividades enumeradas en la Ley Impositiva vigente.

B. Etapa de Regularización Dominial.

Esta etapa del plan que se encuentra dentro del marco de Regularización documental y de Transparencia para las Asociaciones Civiles de la Provincia de Buenos Aires, se refiere a las sedes sociales e inmuebles afectados al desarrollo de su objetivo social.

Para ello, en todos los casos el inmueble sede de la Asociación Civil, no podrá tener una valuación fiscal superior a la suma prevista en la legislación vigente -art. 30 de la ley impositiva 13.404 del año 2006 y concordantes posteriores que se establezcan a los efectos de la excepción prevista en el art. 274 inc. 29 apartados a) y b) del Código Fiscal (T.O:2004), incrementada hasta un ciento por ciento (100%).

La normativa faculta a las Asociaciones a gestionar la Escritura gratuita a través de Escribanía de Gobierno en el marco del art. 4to. Inc. d) de la ley 10.830, incorporándose al programa de Regularización Dominial.

Dentro del plan el gobierno de la provincia de Buenos Aires designa a un equipo que asesorará y asistirá a aquellas asociaciones que se incorporen al programa.



Y los fines de evitar obstáculos posibilitando la regularización dominial, se prevé que en caso de que no se pueda regularizar la documental por la ley 10.830, se pida la prescripción administrativa conf. lo establece la ley 24.320.

Las Asociaciones civiles en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires⁴.

Las asociaciones civiles constituidas en la República Argentina, con sede social en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires e inscriptas en la Inspección General de Justicia, están categorizadas de la siguiente manera:

Categoría I: asociaciones civiles de primer grado cuyos ingresos totales por ejercicio económico anual no superen el monto equivalente a la Categoría H del monotributo en AFIP vigente al momento del cierre del ejercicio.

Aclaración: se incluirán en esta categoría todas las asociaciones civiles de primer grado hasta el cierre del primer ejercicio económico. Luego de la presentación de éste, serán recategorizadas de acuerdo con lo informado en sus presentaciones.

Categoría II: asociaciones civiles de primer grado cuyos ingresos totales por ejercicio económico anual superen el monto equivalente a la Categoría H del monotributo en AFIP vigente al momento del cierre de este, y que no supere diez veces (10) dicho monto.

Categoría III: integran esta categoría:

- Asociaciones civiles de primer grado cuyos ingresos totales por ejercicio económico anual superen en diez veces el monto equivalente a la Categoría H del monotributo en AFIP.
- Asociaciones civiles constituidas en el extranjero.
- Cámaras empresarias, federaciones y confederaciones (independientemente de los montos de ingresos totales anuales).

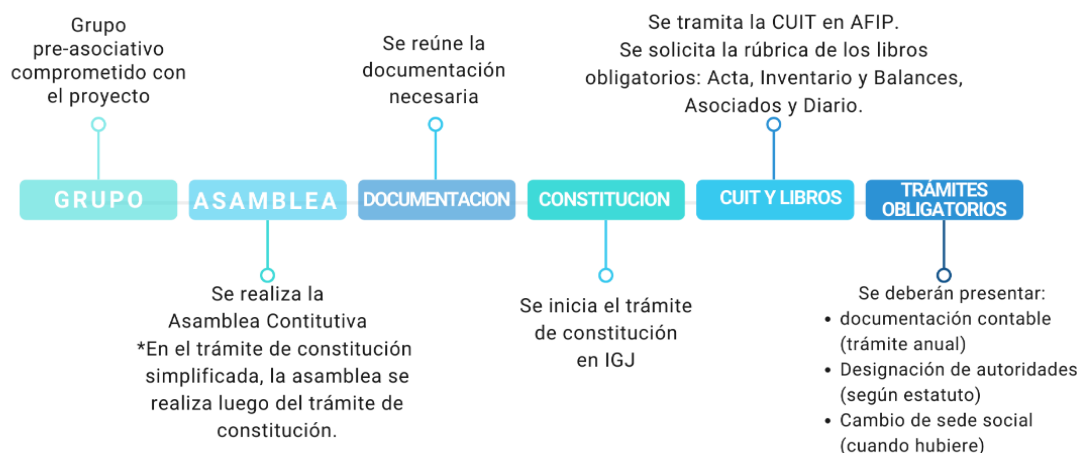
⁴ <https://www.argentina.gob.ar/justicia/igj/entidades-civiles/asociaciones-civiles>



- Asociaciones civiles cuyos objetos sociales sean incluidos en la categoría III, mediante resolución fundada en razones de oportunidad, mérito y conveniencia. Las asociaciones civiles están categorizadas de acuerdo con sus ingresos brutos totales anuales, según lo dispuesto en la RG IGJ 14/2022. La presentación de trámites, sus requisitos y costos varían en función de cada categoría.
- Algunas asociaciones cuentan, según su categoría, con beneficios administrativos.
- Por ello, deberán estar al día con sus obligaciones ante el organismo. Para lo cual es importante que:
- Realicen todos los años presentación posterior a la Asamblea Anual Ordinaria de aprobación de la gestión económica.
- Informen y registren toda actualización o modificación de autoridades.
- Mantengan actualizada la sede social.

ASOCIACIONES CIVILES

Vida de una asociación civil y trámites relacionados en la IGJ





Las Asociaciones Civiles y los efectos jurídicos de la Pandemia por COVID.

En el marco de la Pandemia Coronavirus, se estableció la condonación de deudas de documentación anual obligatoria que las asociaciones civiles poseen con la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.

Con esta medida en la emergencia se propició que puedan seguir funcionando y cumpliendo con su objeto social los clubes de barrio, centro de Jubilados, centros culturales y sociedad de fomento, recibiendo además exenciones sobre los impuestos nacionales (AFIP) y provinciales (ARBA).

Es decir, que además de una prórroga de los plazos para presentar la documentación anual; los beneficios abarcaron:

- a) la exención del Impuesto Inmobiliario;
- b) condonación de deudas documentales;
- c) el asesoramiento técnico gratuito;
- d) la inembargabilidad e inejecutabilidad de los inmuebles de las asociaciones de primer grado
- e) la eliminación de los gastos para el proceso de constitución de nuevas asociaciones, entre otras cuestiones.

Para concluir la norma establece que *“una vez concluida la emergencia sanitaria, el Poder Ejecutivo podrá prorrogar el beneficio de tarifa cero de servicios públicos para las asociaciones civiles”*, dándole las atribuciones al Poder Ejecutivo para crear un fondo extraordinario de emergencia para el otorgamiento de subsidios y que sean destinados "a adecuar instalaciones de acuerdo a los nuevos protocolos y para solventar gastos" y que éstos puedan tramitarse en los municipios⁵.

⁵ <https://www.latrochadigital.com.ar/2020/09/18/es-ley-la-proteccion-a-asociaciones-civiles/>



Legislación y Resoluciones Vigentes que propician la promoción, fortalecimiento y desarrollo de las Asociaciones Civiles.

La Ley 27098 sancionada el 17/12/2014, instituye el régimen de Promoción de los Clubes de Barrio y Pueblo destinado a la generación de inclusión social e integración colectiva a través de la promoción, fortalecimiento y desarrollo de los clubes de barrio y de pueblo, mediante la asistencia y colaboración, con el fin de fortalecer su rol comunitario y social, es decir que regula las Asociaciones Civiles además de la normativa del Código Civil y Comercial de la Nación que entró en vigencia en agosto del año 2015 (arts. 168/186).

A su vez, esta ley de Promoción de los clubes de Barrio y Pueblo, fue complementada y modificada por las resoluciones que se mencionarán a continuación y que integran entre otras diferentes programas llevados adelante por la Dirección de Personas jurídicas de la provincia de Buenos Aires, en adelante DPPJ y la Inspección General de Personas Jurídicas en el ámbito de la Ciudad autónoma de Buenos Aires, permitiendo crear y regularizan más asociaciones civiles gracias a los nuevos programas de simplificación.

- **A nivel Nacional**

Desde junio de 2020 a junio de 2022, en lo que depende de la Inspección General de Justicia, el organismo que funciona en la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos simplificó los trámites para constituir asociaciones y lanzó capacitaciones específicas, que permitieron la creación de 156 asociaciones civiles destinadas a la atención de personas en situación de vulnerabilidad, víctimas de violencia de género y clubes de barrio. Además, otras 317 asociaciones ingresaron en un proceso de regularización legal y contable en la Ciudad de Buenos Aires⁶ .

⁶ <https://www.argentina.gob.ar/noticias/se-crean-y-regularizan-mas-asociaciones-civiles-gracias-los-nuevos-programas-de>.



- **En el ámbito de la Provincia de Buenos Aires⁷**

En la Provincia de Buenos Aires, se presentan otros programas y medidas destinados a simplificar y regularizar las asociaciones civiles desde el año 2020 en adelante (*ley 15.192, que permite la Constitución gratuita de Sociedades por funcionario público*).

1. Programa de simplificación

La Dirección Provincial de Personas Jurídicas, realizó modificaciones al envío de documentación post asamblearia para las asociaciones civiles de primera, segunda y tercera categoría, no permitiendo que a partir del 19 de julio del año 2020, estas asociaciones envíen la documentación post asamblearia por correo electrónico. Ello es a los fines de que sea presentada en formato papel en la sede central de la Dirección en la ciudad de La Plata, o en la Delegación más cercana a la entidad o sino a través de los municipios que tengan convenio con este organismo.

2. Programa de Regularización Jurídica, Contable y Simplificación de Trámites de Personería Jurídica

El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires estableció, mediante el decreto N° 9485-G-2023, que de manera excepcional, este programa tiene como objetivo promover el acceso y registro de las Asociaciones Civiles y Fundaciones en formación en la Provincia. El programa busca simplificar los trámites y regularizar su personería jurídica.



3. Programa Tu Empresa en un Trámite

Con una ventanilla única que se implementa en el país para simplificar, digitalizar y unificar los trámites de constitución e inicio de actividades de empresas, sociedades, fideicomisos, asociaciones civiles y fundaciones

Simplificación de Trámites para Constituir Asociaciones Civiles

- **A nivel Nacional**

A partir del 2020, la Inspección General de Justicia (IGJ) avanzó hacia la simplificación de los trámites para constituir asociaciones civiles mediante dos líneas de gestión concretas: el Plan de Constitución Simplificada para Asociaciones Civiles y el Plan de Regularización de Asociaciones Civiles.

- **A nivel Provincial**

En el mes de Diciembre del 2020, el gobierno provincial reglamentó la Ley de Asociaciones Civiles y Mutuales, en virtud del art. 12° y 13° de la Ley 15.192 que dispone la Condonación de Deudas de documentación anual obligatoria a día 31 de Diciembre de 2014 y la normalización por los períodos posteriores (2015 a 2019), para aquellas asociaciones civiles que han sido declaradas de interés público: Clubes de Barrio, Centro de Jubilados, Sociedades de Fomento, Centros Culturales, Jardines Comunitarios, Organizaciones de Comunidades Migrantes, y aquellas que tengan ingresos anuales totales menores a la Categoría G del Monotributo⁸.

En los últimos dos años, el organismo que funciona en la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos simplificó los trámites para constituir asociaciones y lanzó capacitaciones específicas, que permitieron la creación de 156 asociaciones civiles

⁸ https://www.gba.gob.ar/dppj/comunicaciones/manual_para_asociaciones_civiles.



destinadas a la atención de personas en situación de vulnerabilidad, víctimas de violencia de género y clubes de barrio. Además, otras 317 asociaciones ingresaron en un proceso de regularización legal y contable en la Ciudad de Buenos Aires.

Res. Gral. IGJ N° 1/2020⁹

Destinada a las Personas Jurídicas que quieran constituir una Asociación Civil de primer Grado cuyo objeto social principal sea la “promoción y atención de los Derechos económicos, sociales y culturales de grupos vulnerables y/o comunidades étnicas que presenten condiciones de pobreza y vulnerabilidad, o la promoción y atención de cuestiones de género, o la actuación como cooperadoras de establecimientos educativos, hospitalarios u otros que provean servicios a la comunidad, *podrán realizar el instrumento público de constitución, “acto constitutivo”, exento del pago de arancel de constitución, reserva del nombre, como también la rúbrica de libros que establece el ART. 382 de IGJ.*

Res. 599/2016. (Ministerio de Educación y Deportes), del 14/06/2016. Clubes de Barrio y de Pueblo - Aporte Económico No Reintegrable¹⁰

La presente resolución establece *el otorgamiento de una contribución de aporte económico no reintegrable del 40% de las facturas de energía eléctrica* que hubieran sido abonadas por los clubes de barrio y de pueblo. Pero la condición para su otorgamiento es el estricto cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos por la ley N° 27.098 siendo verificada tal circunstancia por las áreas técnicas deportivas y administrativas de la secretaria de deporte de Ministerio de Educación y Deportes, específicamente por las Áreas

⁹ <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-1-2020-334617>

¹⁰ <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-599-2016-262773/texto>



Técnicas, Deportivas y Administrativas de la Secretaria de Deporte, Educación Física y Recreación Dependiente, hasta que el momento que se establezca la tarifa básica social establecido en el art. 16 de la ley precitada.

Res. 615/2016. (Ministerio de Educación y Deportes), del 23/06/2016. Clubes de Barrio y de Pueblo - Aporte Económico No Reintegrable.

En el mismo sentido que la anterior, la presente establece el otorgamiento de una contribución de aporte económico no reintegrable del 40% de las facturas de gas y agua que hubieran sido abonadas por los clubes de Barrio y de barrio. Aquí también al igual que la anterior nos encontramos con la condición para su otorgamiento del estricto cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos por la ley N° 27.098 siendo verificada tal circunstancia por las áreas técnicas deportivas y administrativas de la secretaria de deporte de Ministerio de Educación y Deportes, específicamente por las Áreas Técnicas Deportivas y Administrativas de la Secretaria de Deporte, Educación Física y Recreación, hasta que el momento que se establezca la tarifa básica social establecido en el art. 16 de la ley precitada.

Res. E 840/2016. (Secretaria de Deporte Educación Física y Recreación), del 03/01/2017.

Convenio de Colaboración N° 340/16 – Publicación

La misma es producto del Convenio de Colaboración N° 340 del día 7 de diciembre de 2016, que celebrara el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Educación y Deportes de la Nación.

Lo expuesto es en virtud que, la Secretaría de Deporte, Educación Física y Recreación tiene a su cargo la instrumentación del Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo, instituido por el artículo 4° de la Ley N° 27.098.



Debido a ello para poder inscribirse en dicho registro y acceder a los beneficios de la mencionada Ley, las instituciones interesadas deben acompañar un certificado de vigencia y regularidad, emanado de la Jurisdicción donde se encuentren inscriptas.

Así mismo en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, la Dirección Provincial de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia tiene a su cargo la legitimación, registro, fiscalización y disolución de las asociaciones civiles que se encuentran en dicha jurisdicción provincial.

Ante estas circunstancias celebró el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, que acuerda poner en funcionamiento un canal de comunicación e intercambio de información entre ambos organismos, con el fin de mejorar, acelerar y facilitar los trámites de los Clubes de Barrio y de Pueblo que pretendan inscribirse en el Registro Nacional instituido por el artículo 4° de la Ley N° 27.098.

Res. Gral. 7/2020. (Inspección General de Justicia) del 12/03/2020. Sistema de Constitución de Asociaciones Civiles.

La presente habilita la adopción del sistema de constitución de las Asociaciones Civiles que establece la resolución descripta en el ítem A. del presente temario (Res. Gral. IGJ N°1/2020) para ser utilizado para la creación de aquellas entidades cuyo objetivo sea la *promoción y defensa de los derechos humanos, como así también para la creación de las entidades contempladas por la ley N° 27098 de promoción de clubes de barrio, para espacios culturales independientes (ley N° 6063 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y centros de jubilados y bibliotecas populares.*



Res. 252/2020. (Ministerio de Turismo y Deportes), del 10/06/2020. Programa Clubes en obra

Por intermedio de la resolución se crea el *Programa de apoyo a la mejora de la infraestructura de clubes de barrio y entidades deportivas comunitarias*, que se denomina Programa Clubes en Obra, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y COMPETENCIAS NACIONALES DEL MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Res. 992/2021. (Secretaría de Energía). Del 21/10/2021. Beneficios. Apruébense.

Aprobación de los Beneficios que se establecen en los arts. 2°, 3°, 6° Y 7° de la presente resolución, a favor de los clubes de Barrio y del Pueblo y empresas recuperadas y cooperativas de trabajo, modificando la resolución N° 49 del 31 de Marzo de 2015 de la Secretaria de Energía.

Res. 1730/2021. (Ente Nacional de Comunicaciones). Del 09/11/2021. Programa. Apruébese.

Aprueba el *Programa de alfabetización digital*, registrado en el generado de documentos digitales electrónicos oficiales como IF-2021-106786563-APN-DNFYD#ENACOM, que integra la presente resolución.

Res. 742/2022. (Secretaria de Energía) del 03/11/2022. Precios de Referencia de la potencia y precio estabilizado de la energía.

Se establece la aplicación de los precios de referencia para la energía para el segmento del *Nivel 2. Menores Ingresos*, conforme a lo establecido en el Decreto N° 332 del 16 de Junio de 2022, correspondiente a la demanda de energía eléctrica declarada por los agentes

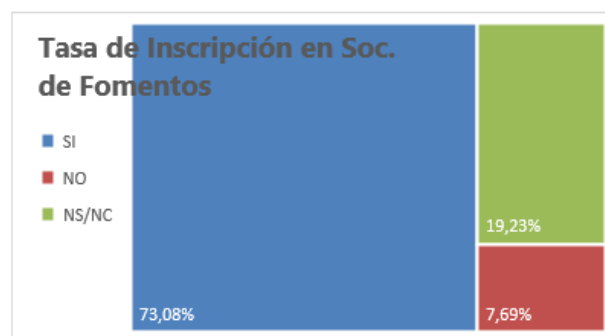


distribuidores y/o prestadores de servicio público destinada abastecer a *Clubes de Barrio y del pueblo, o otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del agente distribuidor.*

Estado jurídico de las Asociaciones documentadas en la presente investigación.

Respecto a la situación legal y jurídica de las Sociedades de Fomento relevadas en esta investigación, hemos observado que presentan la siguiente situación con relación a la normativa vigente.

-La tasa de inscripción de sociedades de fomento en La Matanza refleja la vitalidad y compromiso de la comunidad local con el desarrollo y el bienestar comunitario. Con un sólido 73% de estas organizaciones inscritas, se evidencia un tejido social activo y participativo. No obstante, el 8% que aún no se ha inscrito resalta la necesidad de seguir fomentando la adhesión a estas estructuras, crucial para fortalecer el entramado social y promover la colaboración entre vecinos. Cabe mencionar que el 19% que no ha respondido aún representa una oportunidad para generar conciencia sobre la importancia de estas sociedades en el impulso del progreso local.



Porcentaje de sociedades de fomento relevadas las cuales están inscritas en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas (PPJ) o en Asuntos Comunitarios de la Municipalidad de La Matanza



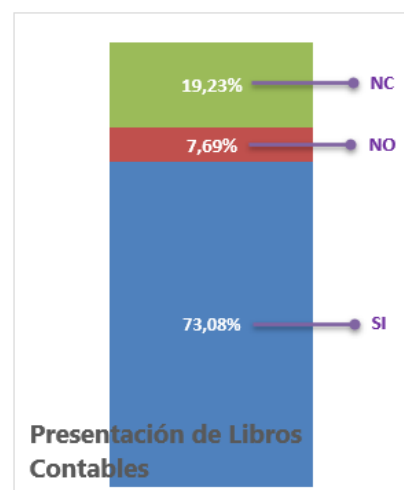
Por otro lado, el hecho de que el 85% de las sociedades cuenten con una **comisión directiva** debidamente conformada resalta el compromiso y la organización dentro de la comunidad. Esta cifra indica una sólida estructura de liderazgo y gestión dentro de estas organizaciones, lo que sugiere una mayor capacidad para llevar a cabo iniciativas y proyectos en beneficio



de la comunidad. Sin embargo, el 15% restante, que no cuenta con una comisión directiva constituida, señala la necesidad de requerir apoyo y recursos adicionales para fortalecer la gobernanza y el liderazgo en estas entidades. Es fundamental trabajar en conjunto para asegurar que todas las

sociedades de fomento puedan operar de manera efectiva y representativa para el beneficio de sus miembros y la comunidad en general.

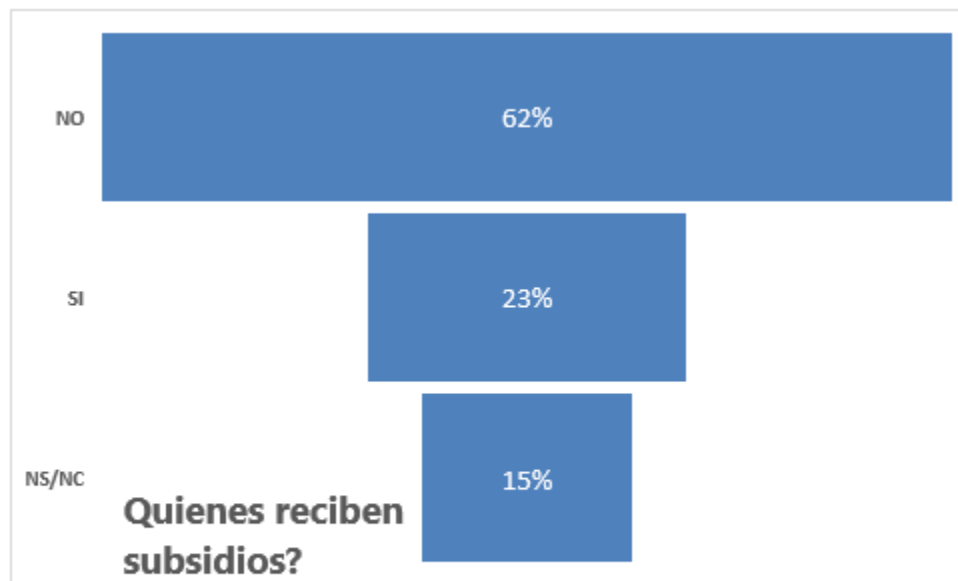
También es relevante destacar que el 73% de las sociedades de fomento realizan la presentación de **libros contables**, lo que indica un buen nivel de transparencia y organización en su gestión financiera. Sin embargo, el 8% que aún no lo hace, necesitaría ser incentivado para cumplir con este requisito fundamental, mientras que el resto que no respondió representa una oportunidad para promover la importancia de mantener registros contables adecuados para una gestión eficaz y responsable.



Porcentaje de sociedades de fomento relevadas que presentan los libros contables ante el Organismo de contralor



En cuanto a los subsidios gestionados por estas sociedades, podemos observar que el 62% de ellas no recibe ninguno, lo que podría indicar una falta de conocimiento sobre las oportunidades de financiamiento disponibles o la necesidad de mayor información y apoyo para acceder a estos recursos. Sin embargo, es alentador ver que el 23% ha buscado y gestionado activamente subsidios, demostrando un esfuerzo por obtener apoyo financiero para sus actividades. El resto de las sociedades no ha respondido por lo que se estima que tampoco han solicitado subsidios posiblemente por las mismas razones comentadas anteriormente. La gestión financiera efectiva y el acceso a recursos adecuados son fundamentales para el éxito y la sostenibilidad a largo plazo de estas sociedades de fomento. A continuación se grafica esta situación.



Porcentaje de sociedades de fomento relevadas que han gestionado algún tipo de subsidio.

Conclusión

A partir del relevamiento realizado podemos arribar a la conclusión que si bien se han verificado la existencia de distintos programas a nivel de la Provincia de Buenos Aires y Nacional destinados a *Propiciar la formación y regulación de Asociaciones Civiles*, sea simplificando sus trámites, estableciendo exenciones impositivas, en servicios esenciales,



en la gratuidad para la regularización de la documentación de la Persona Jurídica como también en el estado dominial; las Asociaciones consultadas en general no visibilizan tal gestión, como tampoco su acompañamiento, por la falta de acercamiento e inmediatez de personas que representen a los organismos de control y gestión que capaciten los socios a cargo de las comisiones directivas que realizan esfuerzos para llevarlas adelante, no sólo en la parte documental sino a nivel humano a los fines tengan seguridad en su gestión, puedan ampliar sus actividades y hacer extensiva sus convocatorias visibilizando la Asociación el Barrio o comunidad donde se encuentran.

Finalmente estamos en condiciones de afirmar que, considerando la naturaleza de las Asociaciones civiles de llegar a aquellos sectores donde el estado no llega en forma directa o lo hace a través de otras herramientas, en su labor debería llevar adelante políticas públicas que fomenten propuestas, fortalezcan los vínculos con un adecuado asesoramiento a sus integrantes propiciando su constitución en un marco de regularidad documental y dominial.

Los fundamentos se apoyan en que las Asociaciones Civiles sin fines de Lucro son parte de nuestra cotidianidad, impulsando modelos de mayor participación y compromiso de las sociedad en un sistema de corresponsabilidad humana solidaria, dentro de un marco de respeto a la diversidad y las políticas de género, para así obtener finalmente un ordenamiento jurídico, leyes y políticas públicas, acordes a la necesidades sociales que brinden la seguridad jurídica para ellas, sus asociados y por ende para la sociedad en pleno.